

la publicación de este anuncio en el B.O. de La Rioja, pudiendo presentarse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de esta publicación.

De no presentarse reclamaciones el acuerdo municipal quedará elevado a definitivo.

Ocón, a 12 de enero de 1995.— El Alcalde, Jesús Mayoral Montoya.

AYUNTAMIENTO DE PEDROSO

Rectificación del Padrón de Habitantes al 01-01-95

III.C.146

Aprobado por la Corporación Municipal, en Sesión de 14 de enero de 1.995, la rectificación del Padrón Municipal de habitantes referida al 1 de enero de 1.995, queda expuesta al público por razón de 15 días hábiles siguientes al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que pueda ser examinado y presentar, en su caso, las reclamaciones que se entiendan oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Reglamento de población y demarcación territorial.

En Pedroso a 16 de Enero de 1995.— El Alcalde, Manuel Novoa Alonso.

AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO

Aprobación definitiva de modificación de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.147

Adoptado por este Ayuntamiento el Acuerdo Provisional de Modificación de varias Ordenanzas Fiscales en sesión de fecha 28 de octubre de 1.994.

No habiéndose presentado reclamaciones contra dicho acuerdo provisional durante el plazo de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el B.O. de La Rioja N° 146 de fecha 29 de Noviembre de 1.994, queda definitivamente aprobado el Acuerdo de Modificación de referencia, de conformidad con el Art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del Art. 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y de los Arts. 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se insertan los textos íntegros del acuerdo de aprobación provisional y de la modificación de la Ordenanza referenciada, elevados a definitivos, a todos los efectos legales.

Contra este acuerdo podrá interponer, de conformidad con el Art. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y 52.2 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O. de La Rioja en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. En Rincón de Soto, a 9 de enero de 1.995.— El Alcalde.

DÑA. VIRGINIA GOMEZ AYALA, Secretaria del Ayuntamiento de Rincón de Soto, LA RIOJA, CERTIFICO:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el pasado día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, adptó entre otros el acuerdo que transcribo literalmente:

6º.— ACUERDO PROVISIONAL, SI PROCEDE, SOBRE MODIFICACION DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES.— Vista la propuesta de Alcaldía, el Informe de Secretaría, el Dictámen de la Comisión de Hacienda y explicadas las modificaciones que se pretenden por el Concejal D. Miguel Llorente, D. Melchor Plumed, como ya se reflejaba el Dictámen de la Comisión de Hacienda, objeto que la subida del agua es excesiva ya que no debería subir más de un 3,5%, ante lo que se responde que tanto en la subida del agua como en la del precio público de las piscinas se ha tenido en cuenta la inversión que ha de realizarse este año que supera de los 15.000.000 de pesetas.

El Pleno, por unanimidad ACUERDA provisionalmente: PRIMERO: La modificación de las ordenanzas que a continuación se relacionan y con el contenido siguiente:

ORDENANZA N° 3, Reguladora de la Tasa por los Documentos que expidan o extiendan la Administración o autoridades.

ARTICULO 3º. 1.— BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.— Se modifica las tarifas en el sentido de aumentar el Expediente de Actividades Molestas, cada uno a 5.000,- pesetas y añadir el Expediente de Actividades Inocuas a 2.000,- pesetas.

ORDENANZA N° 8, Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios de ALCANTARILLADO.

ARTICULO 8º. 1.— BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.— La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, consistirá en la cantidad de CINCO MIL PESETAS (5.000,- pts) por acometida de agua de 3/4 y SIETE MIL PESETAS (7.000,- pts) por acometida de agua de mayor diámetro.

2.— POR CADA VIVIENDA O UNIDA FAMILIAR: 1.800
 POR CADA VIVIENDA CON COMERCIO: 3.000
 POR TALLER INDUSTRIAL O COMERCIO: 2.400

POR CADA EXPLOTACION GANADERA FAMILIAR CON ENGANCHE A LA RED: 15.000
 POR CADA ESTABLECIMIENTO DE HOSTELERIA Y CAMARA FRIGORIFICAS: 4.800
 POR CADA INDUSTRIA CON ENGANCHE A LA RED: 13.500.

ORDENANZA FISCAL N° 10, Reguladora del Precio Público por el SUMINISTRO DE AGUA.

ARTICULO 3º. TARIFAS CUOTA DE CONSUMO:
 HASTA 100 M3 CONSUMIDOS: 40,- PTAS
 DE 101 A 150 M3 CONSUMIDOS: 60,- PTAS
 A PARTIR DE 151 M3 CONSUMIDOS: 100,- PTAS
 INDUSTRIAS Y SIMILARES TODOS LOS M3 CONSUMIDOS: 40,- PTAS.

ORDENANZA FISCAL N° 11, Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de BASCULA MUNICIPAL.

ARTICULO 4º. 1.— TARIFAS.
 HASTA 4 TM.: 125,- PTAS
 DE 4 TM A 5 TM.: 150,- PTAS
 DE 5 TM A 8 TM.: 200,- PTAS
 DE 8 TM A 10 TM.: 250,- PTAS
 DE 10 TM A 15 TM.: 300,- PTAS
 DE 15 TM A 20 TM.: 400,- PTAS
 DE 20 TM A 25 TM.: 600,- PTAS
 MAS DE 25 TM.: 700,- PTAS.

ORDENANZA FISCAL N° 14, Reguladora del Precio Público por OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO CON SILLAS Y MESAS CON FIN LUCRATIVO.

ARTICULO 3º. — TARIFAS
 BARES COLINDANTES CON LA CARRETERA COMARCAL: 400 Ptas/m2
 BARES: CASINO, AVENIDA, FILA 12, CAFETERIA LA ESQUINA Y PAPIRO: 325 PTAS/M2
 RESTO DE ESTABLECIMIENTOS: 275 PTAS/M2.

ORDENANZA FISCAL N° 20, Reguladora del Precio Público por Prestación del Servicio de PISCINAS MUNICIPALES.

ARTICULO 3º. TARIFAS.
 CONCEPTO PESETAS

ENTRADAS DIAS ORDINARIOS LABORALES
 Infantiles 200
 Mayores de 65 años 200
 Mayores 300

DIAS FESTIVOS Y SABADOS
 Infantiles 200
 Mayores de 65 años 200
 Mayores 350

ABONOS DE TEMPORADA.
 Menores de 11 años 2.000
 Mayores de 65 años 2.000
 Mayores: de 11 años hasta 65 años 3.000

ABONOS FAMILIARES.
 Matrimonio 5.000
 Matrimonio con 1 hijo menor 6.000
 Matrimonio con 1 hijo mayor 6.500
 Matrimonio:
 con 2 hijos menores 6.500
 con 1 menor y 1 mayor 7.200
 con 2 hijos mayores 8.000
 Matrimonio:
 con 3 hijos menores 7.000
 con 1 mayor y 2 menores 7.500
 con 2 mayores y 1 menor 8.000
 con 3 mayores 9.000
 Matrimonio:
 con 4 hijos menores 7.500
 con 1 mayor y 3 menores 7.800
 con 2 mayores y 2 menores 8.300
 con 3 mayores y 1 menor 9.000
 con 4 mayores 9.500
 Matrimonio:
 con 7 hijos mayores 10.000
 con 4 hijos mayores y 3 menores 8.000
 con 3 mayores y 4 menores 7.800
 con 5 mayores y 2 menores 8.500
 con 6 mayores y 1 menor 9.000